



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad. Sirvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICAJ
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, siete (07) de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JHON JAIRO IBARRA MENDOZA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO COOMEVA S.A., identificado con el NIT No. 900406150-5, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, en contra de JHON JAIRO IBARRA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.738.723, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **PAGARE No 00000264927**, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$65.951.526)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el treinta (30) de junio de 2022 hasta el treinta (30) de octubre de 2022, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde el primero (01) de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICAJ**
FONSECA LA GUAJIRA

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A. y en contra de JHON JAIRO IBARRA MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 00000264927:

- a. **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$65.951.526)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor - pagare de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, liquidados, desde el treinta (30) de junio de 2022 hasta el treinta (30) de octubre de 2022, pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados, desde el primero (01) de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a la tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

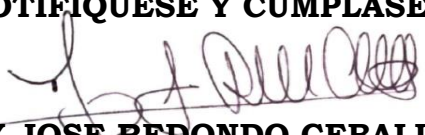
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.970.755 y T.P. 38.834 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez